

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvese Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 598 a 612

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte ejecutada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

CUARTO.- procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

PROCESO ORDINARIO

RAD: 2021-330,2021-334,2021-332,2020-550,2020-184,2021-343,2020-577,2020-580,2020-558,2020-537,2021-397,2020-579,2021-377,2021-335,2021-359

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	AUTO DE SUSTANCIACION	FOLIO
2021-330	598	
2021-334	599	
2021-332	600	
2020-550	601	
2020-184	602	
2021-343	603	
2020-577	604	
2020-580	605	
2020-558	606	
2020-537	607	
2021-397	608	
2020-579	609	
2021-377	610	
2021-335	611	
2021-359	612	

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 03 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 596

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

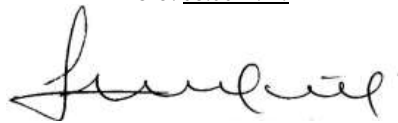


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/655

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2019-00362-00

DEMANDANTE: MARIA YOLANDA LOPEZ TORO C.C. No. 34.542.496

DEMANDADO: ASMET SALUD EPS NIT.8170002483

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 614

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allegó memorial mediante el cual solicita que se expida auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, revisado el proceso se observa que mediante Auto interlocutorio N° 1799 del 14 de septiembre de 2022, el Despacho ya se pronunció respecto a lo solicitado ordenando en su numeral 5 seguir adelante la ejecución, por lo que el juzgado se abstendrá de resolver lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Rad: 2022-00041-00
DTE: EVELYN NATHALIA GUTIERREZ CANO
Demandado: LUIS FERNANDO SULEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043 De hoy 13 de junio de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141

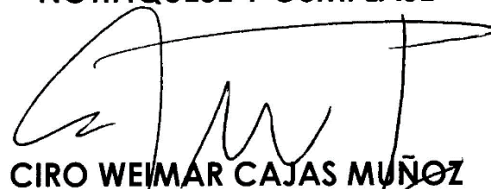
Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

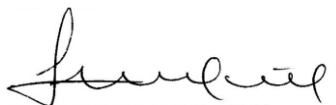
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1140

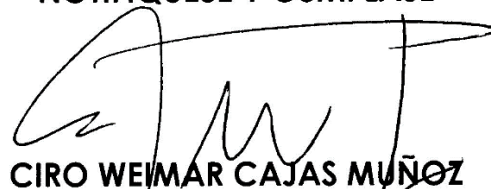
Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

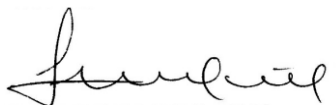
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 18 de enero de 2022. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 589

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

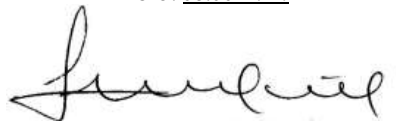


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/649

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00333-00

DEMANDANTE: ARSENIO ROLON ROLON C.C. No. 13.295.180

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 15 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 588

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

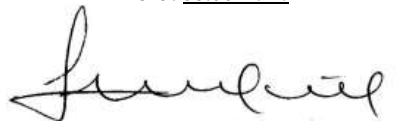


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/648

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00350-00

DEMANDANTE: MARIA NOELBA ARENAS

C.C. No. 24.313.880

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 27 de enero de 2022. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 592

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

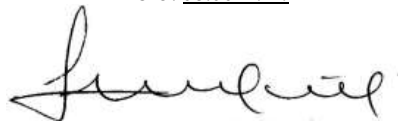
Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/651

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00372-00

DEMANDANTE: EVELIO ANTONIO RANGEL LLANES C.C. No. 13.356.377

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 27 de enero de 2022. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 593

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

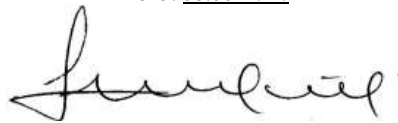


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/652

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00373-00

DEMANDANTE: FLOR ISABEL CALDERON C.C. No. 36.171.890

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 28 de enero de 2022. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 594

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

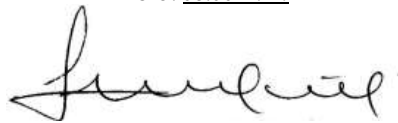


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/653

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00373-00

DEMANDANTE: PEDRO MANUEL CORTES TURIZO C.C. No. 9.262.066

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 02 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 595

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

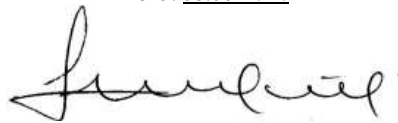


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/654

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00386-00

DEMANDANTE: GUILLERMO RIVERA GALLEGO C.C. No. 9.260.369

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES y a la FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 31 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 583

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

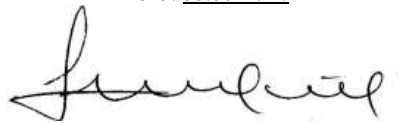
Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/642

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00437-00

DEMANDANTE: HUGO LIBARDO SANCHEZ GOMEZ C.C. No. 5.810.604

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/643

**Señores
FIDUAGRARIA
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00437-00

DEMANDANTE: HUGO LIBARDO SANCHEZ GOMEZ C.C. No. 5.810.604

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 28 de febrero de 2022. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 597

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo, los factores salariales y acumulados respectivos por cada año, con los que se realizó la liquidación de la RES.5664 de 2008,teniendo en cuenta que esta no los contiene.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo, los factores salariales y acumulados respectivos por cada año, con los que se realizó la liquidación de la RES.5664 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

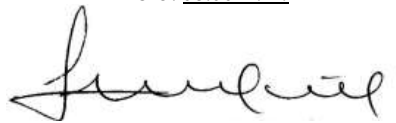
Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/656

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00439-00

DEMANDANTE: LEONOR MARIA SUAREZ C.C. No. 27.013.173

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo, los factores salariales y acumulados respectivos por cada año, con los que se realizó la liquidación de la RES.5664 de 2008.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES y a la FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 28 de marzo de 2022. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 584

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

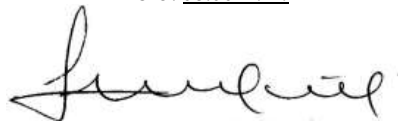
Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/644

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00448-00

DEMANDANTE: GLORIA TARRA MARIMON C.C. No. 33.137.651

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/645

**Señores
FIDUAGRARIA
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00448-00

DEMANDANTE: GLORIA TARRA MARIMON C.C. No. 33.137.651

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES y a la FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 25 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 586

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

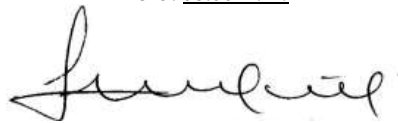
Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/646

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00485-00

DEMANDANTE: ERNERTO CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE

C.C. No. 17.167.121

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/647

**Señores
FIDUAGRARIA
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00485-00

DEMANDANTE: ERNERTO CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE

C.C. No. 17.167.121

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

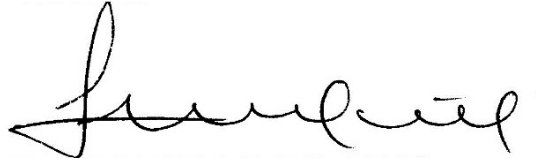
Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 01 de abril de 2022. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 582

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

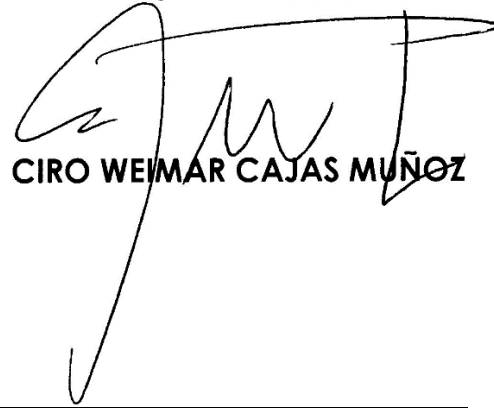
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

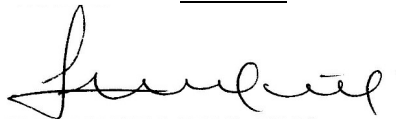


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/638

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00524-00

DEMANDANTE: LILIANA CAMACHO GOMEZ C.C. 34.539.583

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

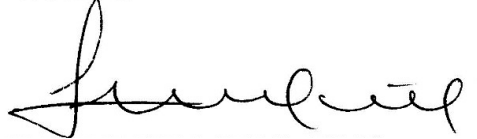
Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada a través del Dr. ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO SUSTANCIACION No. 587

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la notificación personal se surtió, se procederá a fijar fecha para la Audiencia Única de Trámite.

Del mismo modo obra memorial poder mediante el cual la Señora LESVY BEVERLY YONDA NACHE, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, AIC EPS-I, le confiere poder al Dr. ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

RESUELVE:

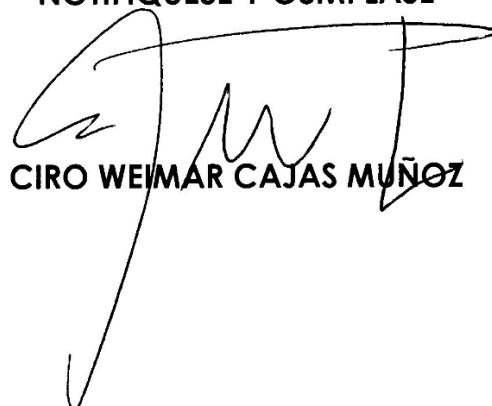
PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 02 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al Dr. ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.595.996 de Cali – Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional No. 252.514 del Consejo S de la J, para actuar en los términos del poder conferido.

Demandante: JERSAIN HURTADO CHAVACO
Demandado: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA EPS - IAC
Radicación: Ord. 2021-00567-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

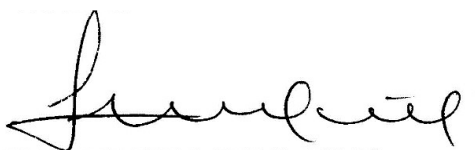
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por error se indicó como fecha de audiencia el 09 de junio del 2022 en auto interlocutorio No. 1841 del 21 de septiembre del 2021. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1841 del 21 de septiembre del 2021, el Despacho por error involuntario fijó como fecha para audiencia el día 09 de junio de 2022, siendo verdaderamente el día 14 de junio de 2022.

Ahora bien, en este orden de ideas y haciendo uso de la *tesis del antiprocesalismo*, expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Civil, según el cual un error no puede ser generador de más errores, se hace necesario corregir el error de la fecha contenido en el respectivo auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

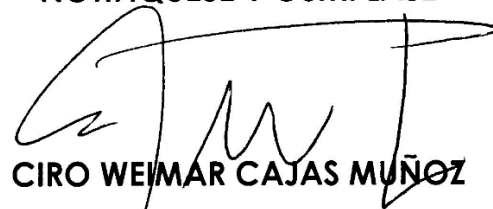
CORREGIR la parte resolutive del auto No. 1841 del 21 de septiembre del 2021, el cual quedará así:

"CUARTO: (...) señálese el día catorce (14) de junio de 2022 a partir de las 9:00 a.m.,"

Ordinario
Demandante: **BLANCA NELLY OROZCO GUERRERO**
Demandado: **MARLENY SAMBONI MUÑOZ**
Radicación: **2021-000570-00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

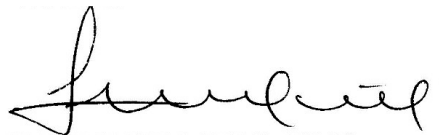
Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 18 de enero de 2022. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 591

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

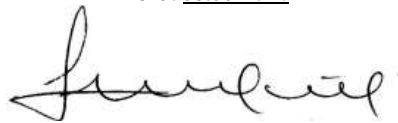


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/650

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2020-00593-00

DEMANDANTE: FANNY BELTRAN NAVARRO C.C. No. 10.626.364

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

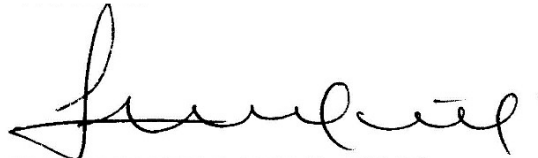
Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES y a la FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 27 de abril de 2022. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 581

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

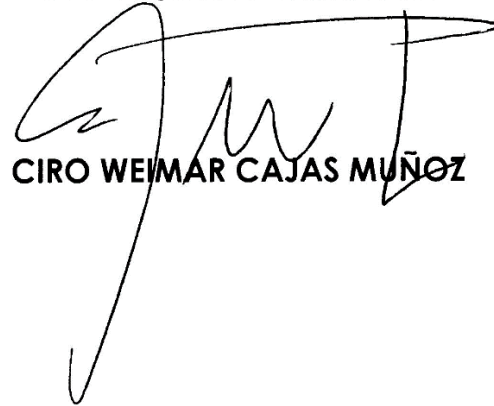
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

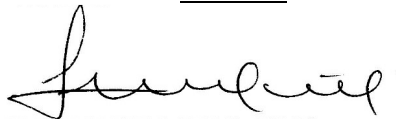


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/636

**Señores
COLPENSIONES
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00595-00

DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS HURTADO VARGAS

C.C. No. 1.673.602

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/637

**Señores
FIDUAGRARIA
La ciudad**

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00595-00
DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS HURTADO VARGAS
C.C. No. 1.673.602
DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142

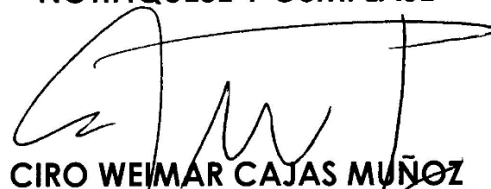
Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

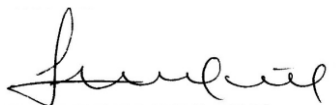
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvese Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 590

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte ejecutada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

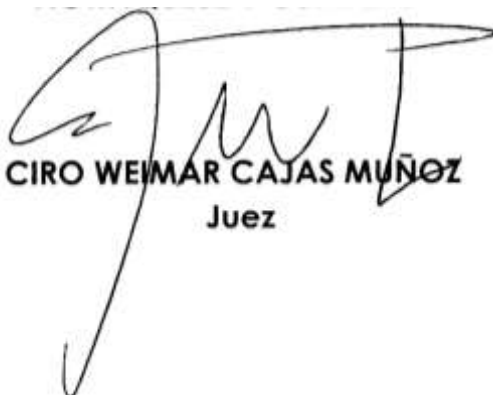
RESUELVE

PRIMERO.- Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



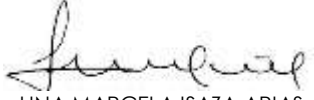
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

EJECUTIVO
DTE: CESAR AUGUSTO YANZA MELENA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-00023-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diez (10) de Junio de de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a favor de la ejecutada.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., y como quiera que el escrito proviene de la parte ejecutante legitimada para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Por otro lado, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, librándose el correspondiente oficio por secretaría.

Finalmente, no hay lugar a devolver depósitos judiciales a favor de la ejecutada, como quiera que hasta la fecha no hay ningún título a disposición del Despacho y por cuenta del presente proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

TERCERO: NEGAR la devolución de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

EJECUTIVO
DTE: LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE
DDO: LIBIA SARIT BERNAL VELASQUEZ
RAD: 2022-00245-00

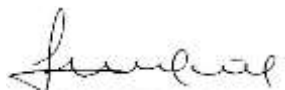
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 043
De hoy 13 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

EJECUTIVO
DTE: LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE
DDO: LIBIA SARIT BERNAL VELASQUEZ
RAD: 2022-00245-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, 13 de Junio de 2022

Oficio No. 661

Señores:

TESORERO Y/O PAGADOR
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

EJECUTANTE: LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE C.C. 71.696.963
EJECUTADO: LIBIA SARIT BERNAL VELÁSQUEZ C.C. 52.169.476
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2022-00245-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 500 del 16 de mayo de 2022, mediante el cual se comunicó el EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y se levanten medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder antes presentado y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez

sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Finalmente, y como quiera que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 10 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

CUARTO: Fijar el día diecinueve (19) de agosto de dos mil Veintidós (2022), a las 02:00 pm., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

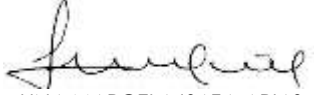


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: NUBIA QUIÑONES GUERRERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-00248-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.043
De hoy 13 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio N° 1106 proferido por este Despacho el día tres (03) de junio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

En vista del informe secretarial que antecede, Se observa mediante memorial precedente que el demandante presenta recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda y ordeno Rechazar por improcedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas, argumentando, que mediante comunicación vía telefónica con la hija de la demandada le manifestó que no tenían la voluntad de reconocer sus honorarios como abogado.

Señala que en repetidas ocasiones ha escrito mensajes de WhatsApp a la demandada, preguntando si va a reconocer sus honorarios por los servicios profesionales adeudados sin obtener respuesta alguna.

Aduce también que intentó la conciliación prejudicial en el centro de conciliación municipal casa de justicia de Popayán Cauca, la cual se declaró fracasada por la no comparecencia de la convocada.

Finaliza manifestando que lo narrado hace inferir que la demandada quiere evadir su responsabilidad y que se prueba que a la demandada le es fácil insolventarse, ya que en la oficina de registro de instrumentos públicos no registra ningún bien a su nombre el cual pudiera servir de garantía de pago e infiere que el dinero que va a recibir la demandada a modo de indemnización administrativa puede ser retirado con mucha facilidad, al ser consignado mediante cheque al Banco Agrario de Colombia, dinero del cual el titular puede retirar libremente en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que, en el presente asunto, se trata de un recurso de reposición interpuesto en término, el cual va dirigido contra el numeral 5 del auto interlocutorio No. 1106 del 3 de junio de 2022.

Ahora bien, revisado el auto recurrido se observa que efectivamente la demanda se admitió y se rechazó por improcedente la solicitud de medidas cautelares allegadas por el actor, argumento el Despacho que en lo manifestado por el demandante no se vislumbraron por parte de la demandada actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la presunta sentencia condenatoria.

Al respecto el artículo 85 del Código de procedimiento Laboral que fue modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, establece lo siguiente:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

De lo expuesto, anteriormente se puede colegir que no era procedente rechazar la solicitud de medidas cautelares propuesta por el demandante, como lo realizó este Despacho Judicial mediante el auto recurrido, sino que en su lugar se debió citar a audiencia especial para resolver dicha solicitud, por lo que se hace necesario reponer para revocar el auto interlocutorio No. 1106 del 3 de junio de 2022.

De lo anterior, y teniendo en cuenta que en materia laboral contamos con norma especial, como lo es el artículo antes transcrito y el mismo es claro en señalar que se hace necesario la comparecencia de ambas partes (DEMANDANTE Y DEMANDADO) a la diligencia especial de que trata el artículo 85 del Código de procedimiento Laboral que fue modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, se ordenara al demandante, que realice las gestiones pertinentes, tendientes a la notificación de la

demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 1106 del 3 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

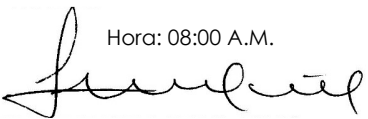
PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 5 del auto interlocutorio No. 1106 del 3 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante notificar a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 1106 del 3 de junio de 2022, indicándole que debe comparecer a la AUDIENCIA ESPECIAL de que trata el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, dentro de la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo, el día Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidos (2022) a la Una de la tarde (01:00 p.m.), mediante la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 043 De hoy 13 de junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.  Lina Marcela Isaza Arias Secretaria